

## Legislación Nacional

var disURL = '1300510/1301467/ly\_16092.htm' ;document.write("");]]> LEY 16092**PODER LEGISLATIVO**  
**SEGURIDAD SOCIALJubilaciones y pensiones. Poder Legislativo. Régimen. Modificación** sanc. 16/11/1961; promul.  
04/12/1961; publ. 15/12/1961**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan**  
**con fuerza de ley:Art. 1.?** Modifícase el art. 5 de la ley 14514 que quedará redactado de la siguiente forma:**Art. 5.-** Las  
prescripciones de la presente ley sólo regirán respecto de los afiliados, en actividad o retiro, que acrediten no menos de cinco años de  
servicios en el Poder Legislativo, inmediatos a la fecha de su cesación en el servicio o que totalicen un mínimo de quince años de  
actividad en dicho poder, continuados o no. Si se tratare de jubilados vueltos al servicio este requisito de la antigüedad mínima  
inmediata podrá ser satisfecho considerando la que acreditarasen al momento del primer retiro. Los ciudadanos que hayan  
desempeñado o que desempeñen representaciones legislativas nacionales podrán optar por el régimen de la presente cualquiera fuere  
el tiempo de desempeño de su mandato.**Art. 2.?** Derógase el art. 11 de la ley 14514.**Art. 3.?** Comuníquese al Poder  
Ejecutivo.Bertora - Monjardín - Barraza - Oliver